



BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2014

No. 011

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4, 1.4.5 y 1.4.10 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica:

TABLA DE CONTENIDO

No.	Circular	Páginas
9	ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5.3.3. DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. - CRCC S.A. RELACIONADO CON LA DETERMINACIÓN DEL ACTIVO A ENTREGAR EN LA LIQUIDACIÓN POR ENTREGA DE CONTRATOS DE FUTUROS.	2

ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5.3.3. DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. - CRCC S.A. RELACIONADO CON LA DETERMINACIÓN DEL ACTIVO A ENTREGAR EN LA LIQUIDACIÓN POR ENTREGA DE CONTRATOS DE FUTUROS.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4, 1.4.5 y 1.4.10 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica la modificación del artículo 5.3.3. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A. relacionado con la determinación del Activo a entregar en la Liquidación por Entrega de Contratos de Futuros.

Artículo Primero. Modifíquese el artículo 5.3.3. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., el cual quedará así:

“Artículo 5.3.3. Determinación del Activo a entregar en la Liquidación por Entrega de Contratos de Futuros.

El Activo a entregar será el definido para cada Contrato de Futuro, el cual es de conocimiento del mercado desde el momento de su inscripción en la Bolsa o en otro sistema de negociación o registro que tenga convenio con la Cámara. Para el caso de Contratos de Futuro, que admitan más de un Activo para entrega, también se conoce desde el momento de inscripción la canasta de Activos entregables, el factor de conversión y demás información pertinente para el cálculo del importe de efectivo.

En caso que el Activo subyacente de un Contrato de Futuro sobre Acciones que tenga Liquidación por Entrega, se encuentre suspendido en el sistema de negociación el último día de negociación del Contrato de Futuro, la Cámara podrá, de acuerdo con el artículo 1.3.4 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, relacionado con la Suspensión o cancelación de Activos:

1. Suspender la liquidación al vencimiento del respectivo Contrato de Futuro hasta por un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde el último día de negociación, y/o;
2. Establecer que la liquidación del respectivo Contrato de Futuro se realice por Diferencias de acuerdo a lo descrito en el Artículo 5.3.1 de la presente Circular, relacionado con la Liquidación por Diferencias de Contratos de Futuros, con base en el precio de liquidación del último día de negociación, provisto por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración para el respectivo Contrato y suministrado a la CRCC S.A.”

Artículo Segundo. Vigencia. La presente modificación a la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., rige a partir del día treinta (30) de mayo de 2014.

(Original Firmado)
MOISÉS MAHECHA PARRA
Suplente del Gerente